



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACION AMIGOS DEL HOSPITAL MARIA Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Nosotros, **JACQUELINE FLEFIL LARACH**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Informática de este domicilio, con identidad No.0801-1961-00015, actuando en condición de Gerente General de la **FUNDACION AMIGOS DEL HOSPITAL MARIA**, que en adelante y para efectos de este convenio denominaremos **LA FUNDACION Y JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, actuando en mi condición de Director del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, nombrado en Sesión celebrada el 20 de enero del 2014, Punto No. 29, Acta No. 61, por el Honorable Congreso Nacional de la República, que en adelante se denominara **EL RNP**, en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que **LA FUNDACION**, es un Hospital público de especialidades pediátricas (HMEP) de referencia nacional, docencia e Investigación, que provee atención medica-quirúrgica de calidad a fin de contribuir con el bienestar integral de los niños y niñas menores de 18 años, y es gestionado por la Fundación Amigos del Hospital María.

CONSIDERANDO: Que **EL RNP** tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del Registro Civil e Identificación de las personas naturales y entre los objetivos que describe el artículo No.5 (Ley RNP) se encuentran: Garantizar la veracidad de la Inscripción de los hechos y actos, relacionados con la existencia y el estado civil de las personas naturales, Velara por el respeto y el ejercicio pleno de los derechos inherentes a la persona natural, mediante su correcta inscripción e identificación, así como promover la disciplina y cultura registral.

En tal sentido **LA FUNDACION Y EL RNP** convienen en aunar esfuerzos a través del presente convenio de cooperación para definir mecanismos de identificación que permitan actualizar la base de datos de los usuarios de **LA FUNDACION**, así como la promoción de la cultura registral para la inscripción y documentación de los menores de 18 años.

CLAUSULA PRIMERA. FINALIDAD DEL CONVENIO.

Establecer una estrecha cooperación en el marco de las competencias a efecto utilizar el acceso al servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil del RNP, a fin de eficientar los servicios que presta **LA FUNDACION** a sus afiliados, así como actualizar los datos de los participantes activos e inactivos del sistema.



1

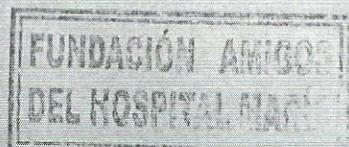


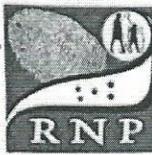
CLAUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA FUNDACION.

- 1.- Nombrar como enlace para la ejecución del presente convenio a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quien seleccionará al técnico responsable que administrará el acceso al servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil del RNP.
- 2.- Establecer a través del área de Tecnología el mecanismo para la selección del personal que tendrá acceso al servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil del RNP
- 3.- Instalar una línea exclusiva de transferencia de datos, para poder realizar una conexión estable entre **LA FUNDACION** y **EL RNP**.
- 4.- Actualizar la base de datos de **LA FUNDACION**, utilizando los mecanismos del acceso al servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil del **RNP**, para identificar las defunciones de los pacientitos menores de 18 años participantes del sistema que se generen en la Fundación.
- 5.- Garantizar al RNP, el uso responsable de las claves de acceso a la consulta externa del sistema de Registro Civil, evitando el ingreso a la misma de personas no autorizadas.
- 6.- Hacer uso adecuado de la información consultada, guardando el derecho al honor, la intimidad personal y a la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley del **RNP**, utilizando dicha información únicamente para fines establecidos en el presente convenio.
- 7.- **LA FUNDACION** facilitará la información de los fallecimientos ocurridos en el hospital; así mismo reportará los casos de los pacientitos que no han sido debidamente registrados, evitando con ello se violente el Derecho fundamental de tener el goce a un nombre y a una nacionalidad.
- 8.- Apoyar al RNP para realizar campañas de sensibilización sobre la cultura registral con los pacientes afiliados a **LA FUNDACION** (publicaciones en redes sociales y medios electrónicos, difundir audiovisuales informativos, etc.)

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL RNP.

1. Otorgar a **LA FUNDACION** el acceso al servicio de consulta externa, del sistema de Registro Civil, con el fin de validar y actualizar la información proporcionada por sus afiliados.
- 2.- Capacitar sobre la administración de los datos a los enlaces nombrados, que tendrán acceso a la clave del servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil del RNP.
- 3.- Proveer los materiales y reproducciones necesarias para las capacitaciones que se realizan, para el uso correcto del acceso al servicio de consulta externa del sistema de Registro Civil del RNP".
- 4.- Efectuar un monitoreo total y auditar las actividades desarrolladas en cada una de las claves de acceso asignadas.





5.- Autorizar a **LA FUNDACION** la impresión de certificaciones de nacimientos para uso interno.

6.- Brindar los servicios de consulta externa del sistema de Registro Civil, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23,24 y 25.

7.- Brindar capacitación de promotorado registral a **LA FUNDACION**, a fin de promover la cultura registral, disminuir el subregistro y generar estadísticas vitales confiables.

CLAUSULA CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

1.- Designar una persona por cada institución como enlace, para darle seguimiento y cumplimiento al presente convenio.

2.- Realizar capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre formatos y plataformas tecnológicas que pueden ser necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

3.- Ninguna de las partes divulgará a terceros, información, conocimientos o datos obtenidos relacionados con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.

4.- Realización del cruce de información de la base de datos de **LA FUNDACION** con la del **RNP** los días 10 de cada mes con el propósito de determinar las bajas en el sistema, actividad que estará a cargo de las Unidades de Informática de ambas instituciones.

5.- El Comité técnico de enlace establecerá mediante un protocolo especial los procedimientos, formatos, cronogramas de trabajo y demás mecanismos a desarrollar en el presente convenio, de conformidad a lo señalados en el mismo, bajo el amparo de los artículos 107, 108, 109, 11 y 132 de la ley del RNP.

CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES ESPECIALES:

1.- Otro tipo de información que **LA FUNDACION** solicite en forma oficial al **RNP** será proporcionada gratuitamente, siempre y cuando no se encuentre establecido en lo dispuesto en el decreto 17-2010, denominado Ley del Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicado el 22 de abril del 2010, en el Diario Oficial La Gaceta o en el arancel del **RNP**.

2.- En el momento que se detecte el ingreso o intento de intrusión al sistema de consulta externa en una clave de acceso ya en uso o perteneciente a otro usuario, esta será eliminada inmediatamente, debiendo **LA FUNDACION** solicitar de nuevo su activación al **RNP** así como dar las explicaciones pertinentes al caso.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA Y DURACION:

El presente convenio será efectivo a partir de su firma con duración indefinida y sujeta al interés de las partes.





CLAUSULA SEPTIMA. RESCISION:

El presente convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por incumplimiento de las clausulas anteriormente descritas por cualquiera de las partes, notificándole a la otra parte con 30 días de anticipación y
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.

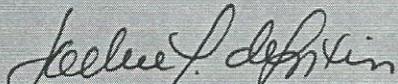
CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado y rectificado, por voluntad expresa de las partes a solicitud de una de ellas, mediante un adendum.

CLAUSULA NOVENA ACEPTACION:

Las partes se manifiestan de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de Julio del año 2018.


LIC. JACQUELINE FIEFIL LARACH
Gerente General de la FUNDACION




ABQ. JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA
Director del RNP

